

MODIFICACION DE LA UNIDAD TRIBUTARIA

En la Gaceta Oficial No. 38.855 del 22 de Enero de 2008, fue publicada la Providencia N° 0062, en la que se reajusta el valor de la unidad Tributaria de Treinta y Siete Mil Seiscientos Treinta y dos Bolívares (Bs. 37.632) a Cuarenta y Seis Bolívares Fuertes (Bs.F 46).

La unidad tributaria reajustada se aplicará de conformidad con lo establecido en el Parágrafo Tercero del Artículo 3 del Código Orgánico Tributario que establece las normas para la liquidación de tributos:

- a. Los tributos que se liquidan en períodos anuales, la unidad tributaria aplicable será la que este vigente durante por lo menos ciento ochenta y tres (183) días continuos del período respectivo.

En ese sentido, el valor de la unidad tributaria aplicable para la declaración de Impuesto sobre la Renta del ejercicio 2007, cuyo plazo vence el día 31 de marzo de 2008, es de 37.632 bolívares por unidad tributaria.

- b. Los tributos que se liquidan por períodos distintos al anual, la unidad tributaria aplicable será la que este vigente para el inicio del período.

A continuación se resumen las modificaciones en los montos en bolívares correspondientes a las normas basadas en el valor de la unidad tributaria:

1. Declaración Definitiva de Rentas

Las personas naturales están obligadas a declarar cuando su enriquecimiento global neto anual sea superior a Bs.F 46.000 (1.000 U.T.) o ingresos brutos mayores a Bs.F 69.000 (1.500 U.T.) - Art.61

El desgravámen único optativo para las

personas naturales, pasó a ser de Bs.F 35.604 (774 U.T.) - Art.61

El desgravamen para personas naturales residentes pagado por concepto de cuotas de intereses en los casos de préstamos obtenidos por el contribuyente para la adquisición de su vivienda principal o de lo pagado por concepto de alquiler de la vivienda que le sirve de asiento permanente del hogar no podrá ser superior a mil unidades tributarias (1.000 U.T.) Bs.F 46.000, por ejercicio.

En el caso de cuotas de intereses de préstamos obtenidos por el contribuyente para la adquisición de su vivienda principal o de ochocientas unidades tributarias (800 U.T.) Bs.F 36.800, por ejercicio en el caso de lo pagado por concepto de alquiler de la vivienda que le sirve de asiento permanente del hogar.

Las rebajas de impuesto para las personas naturales quedaron establecidas en Bs.F 460 (10 U.T.) (Art. 62).

2. Declaración Estimada de Rentas

La obligación de presentar declaración estimada de rentas nace cuando en el ejercicio fiscal anterior se haya obtenido enriquecimientos netos superiores a Bs.F 69.000 (1.500 U.T.).

3. Retención de Impuesto Sobre la Renta (I.S.L.R.) sobre Sueldos y Salarios.

El Reglamento Parcial en Materia de Retenciones de I.S.L.R. (Decreto 1.808 del 12-05-97) establece que toda persona natural residente en Venezuela, que obtenga o estime obtener sueldos y salarios y demás remuneraciones similares mayores a 1.000 U.T. (**Bs.F 46.000**), están obligados a determinar un porcentaje de retención de I.S.L.R., y presentarlo en el

formulario autorizado por la Administración Tributaria, **Formulario (AR-I)**, antes del vencimiento de la primera quincena de cada ejercicio gravable y, en todo caso, antes de hacerse efectiva la primera remuneración del año.

Cabe señalar, que de acuerdo con el Decreto No. 1808, cuando una persona obligada a presentar AR-I, no lo presente dentro del plazo indicado, el patrono deberá calcularlo sobre la remuneración que estime pagarle en el ejercicio gravable, menos el desgravamen único y la rebaja personal; **sin la obligación de considerar otros desgravámenes o rebajas.**

4. Retención de I.S.L.R. sobre pagos distintos a Sueldos y Salarios.

El monto mínimo a partir del cual se efectuará la retención a personas naturales residentes fue aumentado a Bs.F 3.833,34; y los sustraendos aumentaron a Bs.F 115,00 y Bs.F 38,33 para los porcentajes de 3% y 1% respectivamente.

Se ratifica que para los casos de retención del dos por ciento (2%) y del uno por ciento (1%) efectuada a personas jurídicas o comunidades domiciliadas en el país, la retención se practicará sobre cualquier monto pagado o abonado en cuenta.

5. Anticipo por Enajenación de Inmuebles

En el caso de enajenación de inmuebles o derechos sobre los mismos, se pagarán un anticipo de impuesto correspondiente al cero punto cinco por ciento (0,5%), calculado sobre el precio de la enajenación, el cual será acreditado al monto del impuesto resultante de la declaración del ejercicio correspondiente, quedando exceptuadas las operaciones cuyo monto sea inferior a Bs.F 138.000 (3.000 U.T.).

6. Impuesto al Valor Agregado

Se consideran contribuyentes ordinarios de acuerdo a la Ley de Impuesto al Valor Agregado aquellas personas naturales o jurídicas que realicen ventas anuales por un monto superior a Bs.F 138.000 (3.000 U.T.).

La información aquí publicada es meramente orientativa; no constituye un análisis completo de las materias tratadas y no deberá ser considerado como asesoría legal ni fiscal.

En caso de requerir información adicional, puede contactarnos a través del teléfono +58 212 761 0885, / 0910 / 2762, o a través del correo serlet@uhy-ve.com

Tarifa 1 de Impuesto Sobre la Renta

Tarifa 1 En Bolívars Fuertes			Base Imponible	%	Sustraendo
Desde	0	Hasta	46.000	6%	0
Exceso de	46.000	Hasta	69.000	9%	1.380
Exceso de	69.000	Hasta	92.000	12%	3.450
Exceso de	92.000	Hasta	115.000	16%	7.130
Exceso de	115.000	Hasta	138.000	20%	11.730
Exceso de	138.000	Hasta	184.000	24%	17.250
Exceso de	184.000	Hasta	276.000	29%	26.450
Exceso de	276.000	En adelante		34%	40.250

Tarifa 2 de Impuesto Sobre la Renta

Tarifa 2 En Bolívars Fuertes			Base Imponible	%	Sustraendo
Desde	0	Hasta	92.000	15%	0
Exceso de	92.000	Hasta	138.000	22%	6.440
Exceso de	138.000	En adelante		34%	23.000

Sanciones por Incumplimiento de Deberes Formales

Relativas a inscripción en los registros

No inscribirse	De 50 U.T. = Bs.F 2.300 a 200 U.T. = Bs.F 9.200
Inscripción Extemporánea	De 25 U.T. = Bs.F 1.150 a 100 U.T. = Bs.F 4.600
Información parcial, insuficiente o errónea	De 25 U.T. = Bs.F 1.150 a 100 U.T. = Bs.F 4.600
Información fuera de los plazos establecidos	De 50 U.T. = Bs.F 2.300 a 200 U.T. = Bs.F 9.200

Emitir y exigir comprobantes

No emitir facturas	De 1 U.T. = Bs.F 46 por factura hasta un máximo de 200 facturas
No entregar facturas	De 1 U.T. = Bs.F 46 por factura Hasta un máximo de 150 facturas
Emitir facturas con máquinas fiscales que no reúnan los requisitos	De 1 U.T. = Bs.F 46 por factura hasta un máximo de 150 facturas
No exigir a los vendedores las facturas	De 1 U.T. = Bs.F 46 a 5 U.T. = Bs.F 230
Aceptar facturas cuyo monto no coincida con la operación real	De 1 U.T. = Bs.F 46 a 5 U.T. = Bs.F 230
Emitir facturas sin cumplir con los requisitos	De 1 U.T. = Bs.F 46 a 150 U.T. = Bs.F 6.900

Llevar libros y registros contables

No llevar libros	De 50 U.T. = Bs.F 2.300 a 250 U.T. = Bs.F 11.500
Llevarlos sin cumplir formalidades	De 25 U.T. = Bs.F 1.150 a 100 U.T. = Bs.F 4.600
No llevarlos en castellano	De 25 U.T. = Bs.F 1.150 a 100 U.T. = Bs.F 4.600
No conservarlos durante el plazo establecido	De 25 U.T. = Bs.F 1.150 a 100 U.T. = Bs.F 4.600

Presentar declaraciones y comunicaciones

No presentarlas	De 10 U.T. = Bs.F 460 a 50 U.T. = Bs.F 2.300
Presentarlas incompletas o fuera de plazo	Desde 5 U.T. = Bs.F 230 hasta 25 U.T. = Bs.F 1.150
Presentar más de una sustitutiva	Desde 5 U.T. = Bs.F 230 hasta 25 U.T. = Bs.F 1.150
Presentarlas en formatos o lugares no autorizados	Desde 5 U.T. = Bs.F 230 hasta 25 U.T. = Bs.F 1.150
No presentar o presentar con retardo declaración informativa de las inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal	Por no Presentarla: De 1.000 U.T. = Bs.F 46.000 a 2.000 U.T. = Bs.F 92.000 Por presentarla con retardo: De 250 U.T. = Bs.F 11.500 a 750 U.T. = Bs.F 34.500

Otros

<ul style="list-style-type: none"> • No permitir el control • Proporcionar información falsa • No comparecer ante la Administración Tributaria 	De 10 U.T. = Bs.F 460 a 50 U.T. = Bs.F 2.300
<ul style="list-style-type: none"> • No proporcionar información • No notificar las compensaciones y cesiones 	De 10 U.T. = Bs.F 460 a 200 U.T. = Bs.F 9.200
<ul style="list-style-type: none"> • El incumplimiento de la metodología establecida en materia de precios de transferencia 	De 300 U.T. = Bs.F 13.800 a 500 U.T. = Bs.F 23.000
<ul style="list-style-type: none"> • Impedir la fiscalización 	De 150 U.T. = Bs.F 6.900 a 500 U.T. = Bs.F 23.000
<ul style="list-style-type: none"> • Funcionario público que revele información de carácter reservada o haga uso indebido de la misma 	De 200 U.T. = Bs.F 9.200 a 2.000 U.T. = Bs.F 92.000
<ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento de otros deberes 	De 10 U.T. = Bs.F 460 a 50 U.T. = Bs.F 2.300

Valor de la Unidad Tributaria (U.T.)

La unidad tributaria es la medida de valor creada a los efectos tributarios como una medida que permite equiparar y actualizar a la realidad inflacionaria, los montos de las bases de imposición, exenciones y sanciones, entre otros, con fundamento en la variación del Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.). La unidad tributaria ha sido ajustada en los siguientes términos:

Año	Gaceta Oficial N°	Fecha de publicación	Valor de UT (Bs)
2008	38.855	22/01/2008	46,00 Bs.F
2007	38.603	12/01/2007	37.362
2006	38.350	04/01/2006	33.600
2005	38.116	27/01/2005	29.400
2004	37.876 Reimpresa en 37.877	10/02/2004 11/02/2004	24.700
2003	37.625	05/02/2003	19.400
2002	37.397	05/03/2002	14.800
2001	37.183 Reimpresa en 37.194	24/04/2001 10/05/2001	13.200
2000	36.957	24/05/2000	11.600
1999	36.673	05/04/1999	9.600
1998	36.432	14/04/1998	7.400
1997	36.220	04/06/1997	5.400
1996	36.003	18/07/1996	2.700
1995	36.673	07/04/1995	1.700
1994	Según el Código Orgánico Tributario, Art. N° 229 G.O.4.727 Ext.	27/05/1994	1.000

Fuente: http://www.seniat.gov.ve/portal/page?_pageid=62,64462&_dad=portal&_schema=PORTAL